



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda verbal sumaria, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Alejandro Cardona Cortés, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.053.832.338, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan actuar dentro del presente proceso.


OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00419

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda verbal sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado (Local Comercial), que promueve el señor **Luis Alberto Ramírez Rojas** frente a la señora **Lina Lorena Zuluaga Velásquez**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar el hecho segundo, en el sentido de explicar por qué afirma que el canon de arrendamiento acordado corresponde a la suma de \$700.000, ello por cuanto, dicha cifra difiere de la indicada en el contrato de arrendamiento adosado al cartulario.
2. Teniendo en cuenta la causal anterior, y de ser procedente adecuará también el hecho quinto.
3. Por tratarse de un local comercial, deberá aportarse el Registro Mercantil del Establecimiento de Comercio – Veterinaria Zoki La Casa de la Mascota –, y que tiene su funcionamiento en el inmueble que se pide en restitución, ello con la finalidad de acreditar quién es el propietario del mismo y vincularlo al presente trámite de ser necesario.
4. La parte actora deberá dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de la persona convocada a este juicio declarativo, esto, ante la manifestación de desconocimiento de su correo electrónico y no existir solicitud de medida cautelar.



Se reconoce personería procesal al abogado Alejandro Cardona Cortés, con T.P. 296.855 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd9506cd70c9371129f0ea226c02f0bf52b3eff05024995a01781cd7087f9e8**

Documento generado en 16/07/2021 10:50:13 AM